

83-85

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01001000 00010001 Folios: 6
Fecha (RFB): 2004-09-03 17:04:47
Trámite : 002 PATENTES 3 332 PRESENTAC 329 COMPLETAR
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.-Expediente
número 01-001.008.-

1. Me refiero al memorial de sustitución de poder presentado a ese Despacho el 31 de Agosto de 2004.
2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un **cambio** de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza.
3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, otorgado a favor del **SUSCRITO (GUSTAVO TAMAYO)** y/o a la doctora ALICIA LLOREDA y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).
4. Anexo al presente acompaño fotocopia, de:
 - (a) Documento que acredita al SUSCRITO y/o a la doctora ALICIA LLOREDA y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del parágrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad Industrial de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza. -

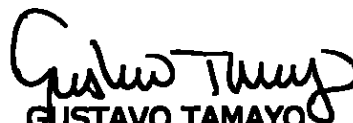
(b) Certificación Notarial expedida el 11 de Agosto de 2004; y

(c) Traducción Oficial No. 284/04 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 061225 de 2 de Septiembre de 2004.

5. Finalmente, llamo la atención de ese Despacho al hecho de que la copia auténtica del documento que me acredita para actuar como Representante Legal de la sociedad peticionaria, reposa en el Expediente número **98-034.405**.

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor SuperIntendente,


GUSTAVO TAMAYO
T.P. 37.172
Código 231

85
87

TRADUCCIÓN OFICIAL No.284/04 DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN FRANCÉS, EL CUAL PARA SU IDENTIFICACIÓN SE SELLA CON EL SELLO DEL TRADUCTOR. ESTA ES UNA TRADUCCIÓN OFICIAL EFECTUADA EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004 POR JEAN-JACQUES TURPIN, C.E.: 193849 DE BOGOTÁ, TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 2680/91 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1991, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA.

Autenticaciones que se hallan a continuación de un documento de poder conferido en inglés y español por **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLE S.A.**, una sociedad organizada y existe de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza, y otorgado a los Doctores **ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARÍA y/o ENRIQUE ÁLVAREZ**, todos domiciliados en Bogotá, Colombia, Calle 72 No. 5 – 83 (Piso 6°).

Dado el 5 de agosto de 2004. Firma ilegible de la Señora Paula Nelson, con firma autorizada.

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Legalización por parte del suscrito Notario de la firma de la Señora **Paula NELSON** quien desempeña el cargo de (en blanco) de la compañía **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLE S.A.**, una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey (Suiza). Además, dicho Notario certifica que el signatario, según las leyes de Suiza, tiene facultad para otorgar el presente documento. Los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos el 13 de junio de 1997, y de todo ello da fe.

Firma de Jean-Daniel RUMPF. Sello: Jean-Daniel RUMPF – Notario.

284/04

Traducción Oficial No.
JEAN - JACQUES H. TURPIN
Traductor e Intérprete Oficial
FRANCÉS - ESPAÑOL
Reg. Minjusticia No. 2680/91

86 88

Legalización No. 7.136. El Notario Jean-Daniel RUMPF, en Vevey, Distrito de Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, certifica la firma puesta en la página anterior por la **Señora Paula Nelson**, quien compromete en forma válida con su firma individual a la SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLE S.A. en Vevey.

Dado en Vevey, el once de agosto de dos mil cuatro. Firma ilegible del Notario.

Sello: Jean-Daniel RUMPF – Notario. Estampilla de 4 Frs.

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. - País: Suiza

El presente documento público

2. - ha sido firmado por el Señor Jean-Daniel RUMPF

3. - obrando en calidad de Notario en Vevey

4. - con sello de Jean-Daniel RUMPF, Notario

CERTIFICADO

5. - En Lausana

6.- El 12 de agosto de 2004

7. - Por la Cancillería de Estado del Cantón de Vaud

8. - Bajo el número 6706

9. - Sello: Cancillería del Consejo de Estado – Libertad y Patria - Emolumento de 25 Fr.

10. - Por el Canciller de Estado, firma de P. Equey.

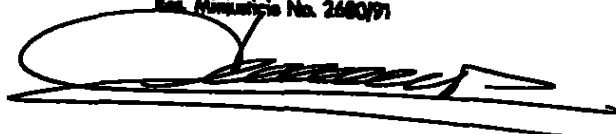
Es traducción fiel y completa de la cual se deja copia en los archivos de esta oficina para confrontación y a la cual me remito.

Traducción oficial No. 284/04.

Traductor: Jean-Jacques Turpin.

Bogotá, D.C., 1 de septiembre de 2004.

Traducción Oficial No. 284/04
JEAN - JACQUES H. TURPIN
Traductor e Intérprete Oficial
FRANCO - ESPAÑOL
Reg. Minutario No. 2680/91



4

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

John Rangel

61225

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESERTEGA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2004 SEP -2 A 11: 08

ULL
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Los abajo firmados, **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza

con domicilio en **Vevey, Suiza**

87 89
The undersigned, **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, a corporation organized and existing under the laws of Switzerland.

domiciled at **Vevey, Switzerland**

nombramos por el presente a **ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ**, domiciliados en Bogotá, Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No. 5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de 1971.

Los doctores **ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ**, o los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos, recursos y presentar desistimientos; formular descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las solicitudes, presentar oposiciones y apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total o parcialmente a los registros, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley; recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo; llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses; y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como demandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percibir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores **ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ**, para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro.

Dado y firmado

hereby appoint, **ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ**, of Bogotá, Colombia, with offices in said town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and legal representatives in Bogotá, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1o. of article 543 of decree 410 of 1971.

Doctors **ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ**, or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps for the said end; to file petitions, declarations, claims, recourses and withdrawals, to draw up specifications; to file amendments, to limit the scope of applications, file oppositions; file cancellations total or partially waive registrations, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law; to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests; and in case of opposition, where the proceedings be passed over to the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit.

We also authorize doctors **ALICIA LLOREDA and/or GUSTAVO TAMAYO and/or IGNACIO SANTAMARIA and/or ENRIQUE ALVAREZ**, to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name, before the Office of Industrial Property.

Given and signed this (date): 5th August 2004

Paula NELSON - Authorized Signatory



NOTARY SHOULD EXECUTE OTHER SIDE

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Sulza
Vevey

{ss

Hoy 11 de Agosto de 2004
compareció

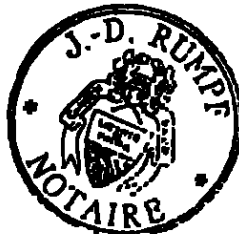
PAULA NELSON

a quien conozco y

de quien me consta que firmó el anterior documento, y quien debidamente juramentado declaró y dijo que él es la persona autorizada por suscribir documentos de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., la compañía nombrada en el documento que antecede, una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Sulza, domiciliada en la ciudad de Vevey, Sulza legalmente constituida para un período de duración que aún no ha terminado, que ejerce su objeto social; conforme a las leyes de Sulza, que el declarante está autorizado por dicha Compañía para conferir este poder; que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y en representación de la expresada Compañía, es el sello oficial de ella; y que el objeto para el cual se confiere este instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de incorporación firmados en Vevey, Sulza, con fecha Noviembre 27, 1936, y certifica que de conformidad con la legislación de dicho País, la anterior declaración juramentada es prueba suficiente de que los hechos sobre que ella versa son ciertos o verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).



NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

Switzerland
Vevey

{ss

On this 11th day of August, 2004,
personally
came

Paula NELSON

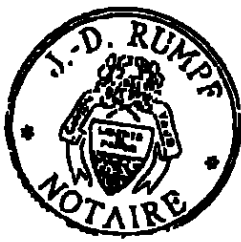
to me known, and known to me to be the person who signed the foregoing instrument, who being by me duly sworn did depose and say that he/she is the *Authorized Signatory* of SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., the company named within, a Corporation organized and existing under the laws of the Switzerland, domiciled at the City of Vevey, Switzerland legally constituted for a period of tenure not yet expired, which exercises its corporate purposes according to the laws of Switzerland, that the deponent is authorized by said Company to confer this power of attorney; that the seal affixed hereunto by the deponent in the name and on behalf of said Corporation is the corporate seal thereof; and that the purpose for which this instrument is granted is included within the corporate purposes of the Company.

The undersigned Notary Public has seen the articles of incorporation of said Corporation executed at Vevey, Switzerland, under date of November 27, 1936, and hereby certifies that under the laws of said County the foregoing acknowledgment is sufficient proof that the facts therein contained are true, which he attests. 1 June 13, 1997

J.D. Rumpf

Légalisation No 7'136.-

Le notaire JEAN-DANIEL RUMPF, à Vevey, District de Vevey, Canton de Vaud, Suisse, certifie authentique la signature apposée d'autre --- part par Mme Paula NELSON, laquelle engage valablement la SOCIETE - DES PRODUITS NESTLE SA, à Vevey, par sa signature individuelle. ----
VEVEY, LE ONZE AOÛT DEUX MILLE QUATRE. -----



J.D. Rumpf

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: SUISSE

Le présent acte public

2. a été signé par Jean-Daniel Rumpf

3. agissant en qualité de notaire à Vevey

4. est revêtu du sceau/timbre de J.-D. Rumpf notaire

Attesté

5. à Lausanne

6. le 12 août 2004

7. par la Chancellerie d'Etat du Canton de Vaud

8. sous No 6708

9. Sceau/timbre:

10. Signature
pr le Chancelier d'Etat:



P. Equey



DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-1008

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 522, DE

FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL 25 DE FEBRERO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

90

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., 2007-03-29

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Apoderado **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**

ASUNTO	Radicación	01-1008
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	" 4578
	Folios	003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 6 a 24 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 11 reivindicaciones y se encuentra en los folios 21 a 23, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 09 de junio de 2001 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La prioridad reivindicada (EP 00/00292) aparece junto con la traducción del capítulo reivindicatorio en los folios 34 a 58.

2. Objeto de la Invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 11 de la solicitud en estudio se refieren a: un relleno saborizado polihídrico libre de alcohol suave y bombeable para productos homeados a base de harina, que comprende a) una fase acuosa b) una mezcla de azúcares disuelta en la fase acuosa en donde la mezcla comprende fructosa, glucosa y sucrosa en proporciones relativas que previenen la cristalización y fijan el valor de la actividad de agua entre 0,38 y 0,47, (c) una cantidad de componente saborizante y acidificante en una cantidad efectiva para reducir el pH del relleno por debajo de 5.
- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación Internacional como A21D13/00, 13/08.

3. Claridad de la Solicitud:

En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las

reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

El objeto de la solicitud en la reivindicación principal no se encuentra definido por las cantidades o proporciones de sus componentes sino por los efectos que se deben lograr. Es así que no se indican las proporciones de la sacarosa, fructosa y glucosa y en vez de eso se indica que deben prevenir la cristalización y fijar el valor de actividad de agua en un rango concreto. No se indican las cantidades de componentes saborizantes y acidificantes, ni se especifican cuáles son esos componentes pero en vez de esto se indica que se quiere lograr un pH del producto por debajo de 5. Eso es caracterizar el objeto de una invención por el resultado que se quiere lograr.

Por otro lado, el adjetivo "suave", que acompaña al relleno objeto de la solicitud, es subjetivo y por lo mismo ambiguo. Lo que es suave para la solicitante puede no serlo para alguien más. Puesto que las reivindicaciones deben definir la materia a proteger, adjetivos calificativos como "suave" no ayudan a definirla.

La reivindicación Independiente No. 1 no involucra a la grasa que caracteriza al objeto de las reivindicaciones 5 y 6, luego pueden tratarse de dos invenciones diferentes.

El objeto de la reivindicación 9 involucra emulsificantes que no habían sido mencionados previamente en ninguna de las reivindicaciones previas. Por lo tanto, también puede tratarse de una invención diferente.

El objeto de la reivindicación 11 también se caracteriza por el resultado que se quiere obtener ("la parte de relleno se ha fijado en un valor de la actividad de agua que previene que el producto homeado a base de harina pierda su frescura durante por lo menos 4 meses"), lo cual no caracteriza la propiedad que hace inventivo y novedoso al relleno sino que se reclama propiedad sobre un problema técnico por resolver.

Por cuanto en las reivindicaciones Independientes no se especifican las proporciones de la sacarosa, fructosa y glucosa, el objeto de dichas reivindicaciones queda tan amplio que cualquier relleno o material que pueda servir de relleno que se encuentre en el estado de la técnica, donde estén presentes la sacarosa, fructosa y glucosa en cualquier proporción, podría eventualmente afectar la patentabilidad del objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará

9208

dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de enero de 2000, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Debido a la falta de claridad y definición del objeto de la solicitud, esta ofician considera que no es procedente realizar una búsqueda en el estado del arte hasta que la solicitante no realice las correcciones para definir totalmente la materia que desea proteger.

5. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 19, Abr 2001.

CONCEPTO TÉCNICO Número: 533	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---